

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

*11.00.00*  
*11.00.00*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ASUNTO: Proyecto de Decreto.

**RECIBIDO**  
27 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

1

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

La que suscribe MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero del 2024.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
DIPUTADA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** La problemática radica cuando la persona al frente de la dependencia municipal, de la secretaría municipal, por voluntad no asiste a la celebración de la sesión de Cabildo, o por causa ajena, le es materialmente imposible asistir y presenciar la sesión correspondiente.

En consecuencia, no podría darse una correcta aplicación y publicación de los acuerdos de cabildo, como lo establece la normatividad orgánica municipal, es decir las facultades inherentes al ejercicio del cargo de la secretaría municipal, son rectoras del cumplimiento de los acuerdos, de cabildo, tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que la letra dice:

*ARTICULO 50.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.*

*Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Derivado de lo anterior, si faltare a voluntad o por causa ajena, la persona responsable de la secretaría municipal, no podría llevarse a cabo una formalidad legal, real y material de la sesión de cabildo. Si se realiza la simulación de sesiones y actas, podría generar un conflicto al interior de los miembros integrantes del cabildo, ya que se obstruye el ejercicio miso de los actos de gobierno del ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El artículo 92 determina claramente la importancia de la secretaría municipal, tratándose de las sesiones de cabildo, que dice:

*ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a la II. ...*

*III. Emitir y notificar con la debida anticipación que señala el artículo 46 de esta Ley, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo;*

*IV. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;*

*V. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;*

*VI. a la XIV. ...*

Ahora bien, durante el desarrollo de la propia sesión, las atribuciones otorgadas a la secretaría municipal, son fundamentales para el correcto proceso administrativo y actos de gobierno del ayuntamiento para la certificación de los acuerdos, así como de las propias actas, y poder llevar a cabo las sesiones, garantizando los derechos de los integrantes del cabildo.

**TERCERO.** La propuesta de reforma, establece reforzar la autonomía municipal, sin que se extralimite sobre facultades exclusivas del ejecutivo municipal, es decir, los integrantes del cabildo, podrán elegir en el mismo acto de la propia sesión a un integrante de mismo cabildo para que realice funciones de secretario, única y exclusivamente a lo que respecta de las facultades y atribuciones respecto a la sesión, sin que se extralimite a potestades que la propia ley determina a la dependencia municipal.

El resultado de la reforma, garantizara que se cumple con las sesiones ordinarias de forma semanal, o que se pueda concretar sesiones extraordinarias para concretar y materializar acuerdos de cabildo en actos administrativos municipales, y así, no dejar expuesto los derechos de los integrantes del ayuntamiento y de la ciudadanía.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><i>Titulo Tercero</i> <b>Del Gobierno Municipal.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo III</i> <b>Del Cabildo Municipal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p> <p>Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia municipal o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Titulo Tercero</i> <b>Del Gobierno Municipal.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo III</i> <b>Del Cabildo Municipal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p> <p>Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia municipal o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

**EN CASO DE AUSENCIA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DE FORMA EXCEPCIONAL Y POR VOTACIÓN DE MAYORÍA SIMPLE, EN LA MISMA SESIÓN SE NOMBRARÁ CON FUNCIONES DE SECRETARÍA MUNICIPAL A UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE SE ENCUENTRE PRESENTE.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se adicionan último párrafo del artículo 46, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- a la III. - ...

...

...

...

En caso de ausencia de la secretaría municipal, de forma excepcional y por votación de mayoría simple, en la misma sesión se nombrará con funciones de secretaría municipal a uno de los integrantes del cabildo que se encuentre presente.

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

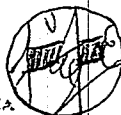
**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero del 2024.*



**TENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DR. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA  
**DIPUTADA.**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 6 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.